

# BOP

Córdoba

Año CLXXXV

## Sumario

---

### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía en Córdoba**

Anuncio de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía en Córdoba, por el que se hace público Acuerdo de la Comisión Paritaria de la Comisión Paritaria del "Convenio Colectivo Provincial de Construcción y Obras Públicas de Córdoba" sobre medidas adoptadas para reforzar la protección de la salud de las personas trabajadoras en los centros de trabajo del sector, con la finalidad de reducir los riesgos de contagio del virus COVID-19

p. 1598

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Diputación de Córdoba**

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se hace público Decreto de la Presidencia sobre los servicios esenciales durante el estado de alarma al amparo del R.D. Ley 10/2020, de 29 de marzo

p. 1599

#### **Ayuntamiento de Fuente Tójar**

Corrección del anuncio núm. 862, publicado por error en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 62, de fecha 31 de marzo de 2020

p. 1600

#### **Ayuntamiento de Luque**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Luque, por el que se hace público la aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

p. 1600

#### **Ayuntamiento de Montalbán**

Anuncio del Ayuntamiento de Montalbán, por el que se hace público la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento de Vehículos en la Vía Pública Municipal (Zona O.R.A.)

p. 1605

#### **Ayuntamiento de Puente Genil**

---

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, relativo a la suspensión de plazos para presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo para cobertura temporal de 1 plaza de Psicólogo/a para refuerzo de servicios del Centro Municipal de la Mujer, mediante el sistema de concurso de méritos

p. 1605

#### **Ayuntamiento de La Victoria**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Victoria, relativo a corrección de error en anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 61, de 30 de marzo de 2020, sobre la aprobación definitiva del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020

p. 1606

#### **Ayuntamiento de Villa del Río**

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Villa del Río, por el que se hace público la aprobación definitiva del expediente 3/2020 de suplemento de crédito, aprobado provisionalmente por el Pleno en sesión de 27 de febrero de 2020

p. 1606

#### **Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir. Montoro**

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios Cordobeses del Alto Guadalquivir, por el que se hace público la aprobación definitiva del Presupuesto General para 2020

p. 1606

**JUNTA DE ANDALUCÍA****Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía en Córdoba**

Núm. 952/2020

Convenio o Acuerdo: Convenio Colectivo Provincial de Construcción y Obras Públicas de Córdoba

Expediente: 14/01/0043/2020

Fecha: 28/03/2020

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Pedro Luis Téllez Guerrero

Código 14000365011981

Visto el Texto del Acuerdo del día 26 de marzo de 2020 de la Comisión Paritaria del "Convenio Colectivo Provincial de Construcción y Obras Públicas de Córdoba" sobre medidas adoptadas para reforzar la protección de la salud de las personas trabajadoras en los centros de trabajo del sector, con la finalidad de reducir los riesgos de contagio del virus COVID-19, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

**ACUERDA**

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo.

Segundo. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Univ., Ángel Herrador Leiva.

En Córdoba, siendo las 12 horas del día 26 de marzo de 2020, se reúnen mediante teleconferencia las personas que a continuación se relacionan, en su condición de miembros de la Comisión Negociadora en la representación que igualmente se indica.

Asistentes

Por CCOO Construcción y Servicios:

Don Antonio Salazar Castillo.

Por UGT-FICA:

Don Antonio Rafael Lopera Ordóñez.

Por CONSTRUCOR:

Don Francisco Carmona Castejón.

La reunión tiene por objeto analizar y valorar las medidas preventivas que pudieran adoptarse para reforzar la protección de la salud de las personas trabajadoras en los centros de trabajo del sector, con la finalidad de reducir los riesgos de contagio del virus COVID-19.

Primero. La reunión se produce una vez conocida la ratificación por el Congreso de los Diputados de la prórroga de la declara-

ción del estado de alarma, que mantiene las mismas condiciones que las acordadas en el Real Decreto 463/2020, de fecha 14 de marzo, lo que significa que las actividades propias del sector de la construcción, que no se desarrollen en establecimientos abiertos al público, seguirán sin verse afectadas por las medidas de contención acordadas en dicha disposición.

Segundo. Las partes analizan, a partir de la información de que disponen, las dificultades que tanto las empresas como las personas trabajadoras están encontrando para mantener la actividad y la prestación laboral en una situación de emergencia sanitaria, en especial las que inciden en el desplazamiento de las personas trabajadoras a los centros de trabajo, el transporte y abastecimiento de suministros necesarios para el desarrollo de las obras y servicios, la coordinación imprescindible para la ejecución de las distintas tareas, o las dificultades que empiezan a constatarse para disponer de algunas de las medidas preventivas recomendadas por las autoridades sanitarias.

Las partes quieren poner en valor, y así se hace constar en la presente acta, el esfuerzo ejemplar que las empresas y las personas trabajadoras están realizando para cumplir con sus obligaciones en un entorno excepcional, nunca antes conocido, de la máxima exigencia para prevenir los riesgos de contagio, y que ha puesto de manifiesto la madurez y profesionalidad de todos los operadores intervinientes.

Tercero. No obstante lo manifestado en el punto anterior, las partes quieren hacer una llamada de atención, en el sentido de recomendar a las empresas y personas trabajadoras la necesidad de evaluar de manera permanente las condiciones en que se desarrolla la actividad, y tomar las decisiones de carácter organizativo que fueran precisas para asegurar en todo momento la protección de las personas presentes en los centros de trabajo, incluso, llegado el caso, la interrupción total o parcial de los trabajos.

Cuarto. Expuesto cuanto antecede, tras valorar las posibles medidas y las limitaciones que supone el principio reserva establecido en el VI Convenio General del Sector de la Construcción, que restringe el elenco de materias susceptibles de negociación en los ámbitos provinciales, las partes acuerdan

1º. Hasta tanto se mantenga la declaración del estado de alarma aprobada por el Real Decreto 463/2020, la jornada laboral ordinaria será continuada con una duración de 7 horas diarias efectivas de trabajo, de lunes a viernes, sin que el período de descanso tenga la consideración de trabajo efectivo.

Esta medida se acuerda con la finalidad de reducir el riesgo que supone la mera presencia de las personas trabajadoras en los centros de trabajo.

2º. Las horas dejadas de trabajar, al reducirse la duración diaria de la jornada efectiva de trabajo, se recuperarán una vez pierda vigencia la declaración del estado de alarma en la forma que las empresas y las personas trabajadoras acuerden, sin que las horas ordinarias efectivas de trabajo pueda exceder las 9 horas diarias.

3º. Ambas partes se comprometen a realizar toda clase de gestiones a su alcance para que por el Gobierno de España se clarifique el alcance de las medidas aprobadas por el Real Decreto Ley 8/2020, en materia de suspensión temporal de contratos y reducción temporal de la jornada (ERTEs), para evitar que una situación coyuntural como la actual tenga un impacto negativo de carácter estructural sobre el empleo del sector, permitiendo la flexibilización y agilización de los procedimientos de regulación de empleo y la mejora de la cobertura, tanto para las personas trabajadoras como para las empresas y autónomos, y en concreto su acogimiento a las medidas extraordinarias en materia de cotiza-

ción previstas en su artículo 24, en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID-19.

4º. Delegar en don Pedro Luis Téllez Guerrero, con documento nacional de identidad 30.510.600-L, las facultades que fueran precisas a fin de que gestione cuántos trámites y diligencias sean necesarias para el depósito e inscripción de la presente Acta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión virtual, siendo las 13,10 horas del día al principio reseñado.

Hay varias firmas.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 958/2020

Con fecha 30 de marzo de 2020, el Ilmo. Sr. Presidente ha dictado el siguiente Decreto:

#### DECRETO

	SERVICIOS ESENCIALES QUE REQUIEREN PRESENCIA PERSONAL	PRESTACIÓN DE FUNCIONES MEDIANTE TELETRABAJO Y ATENCIÓN TELEFÓNICA
Departamento Asistencia Económica.		X
Departamento Cultura.		X
Departamento de Empleo.		X
Servicio de Presidencia.		X
Servicio Provincial de Asistencia Jurídica y Consultoría Técnica.		X
Departamento Centro Agropecuario.	Sostenimiento ganado, plantas y semillas	X
Departamento de Infraestructuras Rurales.		X
Departamento Medio Ambiente.		X
Servicio de Arquitectura y Urbanismo.		X
Servicio de Carreteras.	Vigilancia carreteras Aseguramiento de vialidad de las carreteras Seguridad vial	X
Servicio de Ingeniería Civil.		X
Servicio de Planificación de Obras y Servicios municipales.		X
Departamento Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil.		X
Departamento Cooperación al Desarrollo.		X
Departamento Igualdad.		X
Departamento Juventud y Deportes.		X
Servicio Bienestar Social.		X
Servicio de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual.	Asistencia integral internos y servicios generales	
Departamento de Vivienda.		X
Departamento Ediciones Publicaciones y BOP.		X
Departamento Parque y Talleres.	Localización	
Secretaría General.		X
Servicio de Contratación.		X
Servicio de Hacienda.		X
Servicio de Intervención.		X
Servicio de Patrimonio.	Mantenimiento integral Centro Discapacitados Localización electricidad y fontanería	X
Servicio de Recursos Humanos.	Personal técnico sanitario PRL	X
Servicio de Tesorería.		X

De conformidad con artículo 2 de la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, así como Decreto de la Presidencia de Di-

Habiéndose aprobado el Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, en virtud del presente se ha de considerar lo siguiente:

El Ministerio de Política Territorial y Función Pública y los competentes en las comunidades autónomas y entidades locales quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales.

En razón a lo anterior por el presente resuelvo:

Primero. Prestar aprobación al nuevo Cuadro de Servicios Esenciales en la Diputación Provincial de Córdoba, requieren presencia de personal y prestación de funciones mediante teletrabajo y atención telefónica, que serán los que seguidamente se transcriben:

putación de fecha 16 de marzo de 2020 y en garantía del eficaz funcionamiento de los servicios de la Corporación, cuando motivos de interés general lo exijan se podrá requerir a los emplea-

dos públicos la realización en régimen presencial de actividades administrativas específicas que resulten imprescindibles para la adecuada prestación de los servicios, debiendo ser comunicada por tal medida por el Responsable del correspondiente Servicio o Diputado/a Delegado correspondiente.

Segundo. Quedan sin vigencia cuantos decretos de esta Presidencia y Notas o Instrucciones dictados con anterioridad en aquello que se opongan al presente.

Tercero. Procédase a la publicación del presente en BOP, Tablón de Edictos y dése traslado a las Jefaturas de Servicio o Departamento de la Corporación Provincial, así como a los Portavoces de los Grupos Políticos, e insértese en el Portal del Empleado (intranet).

Igualmente y a los efectos de su consideración y adhesión, con las adaptaciones oportunas, en su caso y si lo consideran oportuno mediante resolución de su máximo órgano unipersonal, dése traslado a los Ptes. o Gerencias de los Organismos vinculados (ICHL, IPBS, Patronato Provincial de Turismo de Córdoba, IPBS, Agencia Provincial de la Energía, Fundación de Artes Plásticas Rafael Botí y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios).

Cuarto. Dése cuenta al Pleno de la Diputación en la primera sesión que se celebre y ratifíquese.

Córdoba a 31 de marzo de 2020. Firmado electrónicamente: El Secretario, Jesús Cobos Climent.

## Ayuntamiento de Fuente Tójar

Núm. 862/2020 (Corrección de anuncio)

Con fecha 31 de marzo de 2020, se ha publicado por error en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 62, el anuncio núm. 862, relativo a la convocatoria del procedimiento para la provisión mediante nombramiento como funcionario/a interino/a, por el sistema de concurso, del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención de la Agrupación entre el Ayuntamiento de Fuente-Tójar y la ELA de Castil de Campos, a pesar de haber sido comunicada por la Alcaldía la no publicación de dicho anuncio con fecha 16 de marzo actual, con lo que queda sin efecto dicha publicación.

## Ayuntamiento de Luque

Núm. 926/2020

Doña Felisa Cañete Marzo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Luque (Córdoba), hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública relativo al expediente de modificación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, queda automáticamente elevado a definitivo la modificación aprobada mediante Acuerdo Plenario de fecha 4 de octubre de 2019, se hace público el texto íntegro para su general conocimiento y de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

### REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Sección 1ª: Objetivo

#### Artículo 1º.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A.V.P.C.) es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes en este Municipio.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y de los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

#### Artículo 2º.

Corresponde al Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como en su caso, el de su Disolución.

Sección 2ª: Organización

#### Artículo 3º.

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como las instrucciones y directrices que, a efectos, de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

#### Artículo 4º.

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local.

#### Artículo 5º.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en el Unidad Municipal de la que dependen los servicios de Protección Ciudadana.

#### Artículo 6º.

La A.V.P.C. se estructura funcionalmente en Secciones (Transmisiones, Primeros Auxilios, Contra Incendios, Formación Logística, etc.), a las cuales se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en Grupos de Intervención Operativa.

Esta estructura será de carácter flexible, ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

#### Artículo 7º.

El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde, a propuesta del Jefe de la Unidad Local de Protección Civil.

Los Jefes de Sección y de Grupo serán propuestos por el Jefe de la Agrupación.

#### Artículo 8º.

1. Por el Servicio Local de Protección Civil se elaboraran y formularan propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

2. La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado de Protección Civil.

#### Artículo 9º.

1. El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es este término municipal, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La actuación fuera del término municipal solo podrá realizarse previa autorización expresa de la autoridad municipal competente, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia de Córdoba y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.

b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un

plan de emergencia.

c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.

d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómico.

#### **Artículo 10º.**

Para garantizar su eficacia se exigirá a la totalidad de integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la protección civil.

#### **Artículo 11º.**

La Corporación Municipal, arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

#### **Artículo 12º.**

La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la A.V.P.C.

### Sección 3ª

#### **Artículo 13º.**

1. La actuación de la A.V.P.C., se centrará con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil de ámbito local.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

#### **Artículo 14º.**

En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación, se centrarán en:

a) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los planes de Emergencia Municipal.

b) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.

c) Ejecución de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para prevención en locales de pública concurrencia.

d) Diseño y realización de campañas de divulgación.

e) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo.

f) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios: bomberos, sanitarios, policías locales, etc.

g) Atención a afectados en emergencias: evacuación, albergue, etc.

h) Actuación en situaciones de emergencia: incendios forestales, inundaciones, terremotos, etc.

### PARTE PRIMERA

### DE LOS VOLUNTARIOS

#### Sección 1ª: Disposiciones generales

#### **Artículo 15º.**

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios las personas físicas residentes en el Municipio, mayores de edad, con el objeto de colaborar voluntariamente y, por tiempo determinado en actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil.

#### **Artículo 16º.**

1. Dicha incorporación pueden realizarla toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.

b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

c) No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.

d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.

e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 27.

f) Aquellos otros requisitos que prevea específicamente el Reglamento de la Agrupación respectiva, que deberán, en todo caso, respetar el principio de no discriminación.

2. La incorporación se hace siempre a solicitud del interesado conforme al modelo establecido en el Anexo I previa resolución de la Alcaldía o persona en quien delegue, acompañadas de una declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme y en la que figure el compromiso de cumplir este Reglamento y toda la normativa vigente sobre Protección Civil (Anexo II).

3. La solicitud de ingreso en la A.V.P.C. presupone la aceptación plena del presente Reglamento.

4. La entidad local resolverá sobre el ingreso en la correspondiente Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

#### **Artículo 17º.**

1. Igualmente dicha colaboración voluntaria podrá realizarse incorporándose a las Agrupaciones como colaboradores.

2. Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada calificación profesional, participan, eventualmente, en la A.V.P.C. municipal realizando informes, asesoramiento técnico y contribuyendo a la formación del voluntariado.

#### **Artículo 18º.**

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos le corresponda según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

#### **Artículo 19º.**

1. La relación de los Voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativo.

2. La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de la Protección Civil Municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

3. Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos treinta y treinta y uno.

#### **Artículo 20º.**

1. La condición de voluntario faculta, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a la P.C. municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2. La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

#### Sección 2ª: Uniformidad



**Artículo 21º.**

1. Las Agrupaciones y sus miembros utilizará el distintivo del voluntariado de protección civil, en cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias.

2. El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de la entidad local.

**Artículo 22º.**

1. Para todas las actuaciones, de carácter operativo previstas, el Voluntario deberá ir debidamente uniformado.

2. La uniformidad de los miembros de la Agrupación de Protección Civil tendrá las siguientes características:

a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.

b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.

c) Se podrá disponer el distintivo de la entidad local de la que dependa la correspondiente Agrupación.

d) Todas la prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL» y, bajo la misma, la inscripción «VOLUNTARIADO», debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

3. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

**Artículo 23º.**

1. Será facultad de la Alcaldía proporcionar un carné acreditativo a cada voluntario de la Agrupación, según el modelo establecido en el Anexo II.

2. Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

Sección 3ª: Equipamiento, vehículos e instalaciones de las Agrupaciones

**Artículo 24º. El equipamiento de las Agrupaciones**

1. Cada entidad local garantizará que:

a) La Agrupación dependiente de aquella y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.

b) Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.

2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

**Artículo 25º. Uso del equipamiento**

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

2. La entidad local regulará lo necesario para el cumplimiento de esta obligación.

**Artículo 26º. Automóviles**

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.

4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulen detrás, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.

8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

**Artículo 27º. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas**

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

4. En el perímetro de las motocicleta, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

**Artículo 28º. Instalaciones**

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL».

3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

Sección 4ª: De la formación

**Artículo 29º.**

Es objetivo prioritario en el ámbito de la P.C. municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente, durante la relación voluntario/agrupación.

**Artículo 30º.**

La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la P.C. municipal así como las diferentes vías de actuación.

Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes que proceda, al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

#### Artículo 31º.

La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquel sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

#### Artículo 32º.

1. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

a) Jornadas de orientación para aspirantes a ingreso en la Agrupación de Voluntarios.

b) Curso de ingreso (Nivel I). Serán de carácter obligatorio para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación.

Tendrán una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos las siguientes materias:

- La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.

- Primeros Auxilios.
- Contraincendios y salvamento.
- Telecomunicaciones.
- Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

c) Cursos de perfeccionamiento (Nivel II). Para aquellos Voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas, mencionadas.

d) Cursos de especialización (Nivel III). Dirigidos, fundamentalmente, a los directivos responsables de las Unidades Locales de Protección Civil".

#### Artículo 33º.

1. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

2. Igualmente podrá solicitar de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, dependiente de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil de la Junta de Andalucía, la homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada Escuela en esta localidad.

3. Previa autorización por el órgano competente escrita del Jefe del Servicio Local de Protección Civil, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Sección 5ª: Derechos de los Voluntarios

#### Artículo 34º.

1. El voluntario de P.C. tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridos.

2. A efectos de identificación, en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

3. Igualmente, el voluntario de P.C. tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta servicio.

#### Artículo 35º.

1. El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de

manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la organización del dispositivo establecido.

2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

#### Artículo 36º.

1. El voluntario de P.C. tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

2. En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

3. Los riesgos derivados de su condición como miembro de la A.V.P.C. están cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos sobrevenidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias.

4. Igualmente quedan aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos que, como consecuencia del accidente, sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

#### Artículo 37º.

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la A.V.P.C.

#### Artículo 38º.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado.

#### Artículo 39º.

1. El voluntario de P.C. tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

2. Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece.

#### Artículo 40º.

El voluntario de P.C. tiene derecho a:

1. Obtener todo el apoyo material de la organización.

2. Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece.

#### Artículo 41º.

1. El voluntario tiene derecho a participar en la estructura de la organización así como a opinar sobre el trabajo desarrollado.

2. Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias podrá elevarlas al Alcalde, Concejal Delegado en su caso, o persona equivalente a través de los correspondientes Jefes de Agrupación o del Servicio correspondiente.

3. En todo caso si, transcurridos 20 días desde la entrada en registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

Sección 6ª: Deberes de los Voluntarios

#### Artículo 42º.

1. Todo voluntario de P.C. se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea esta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria, en estos y en cualquiera otra misión que -dentro de su ámbito funcional- pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

2. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen en la organización.



3. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente, dentro de la organización, o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4. En ningún caso, el voluntario o el colaborador de P.C. actuarán como miembros de la agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

#### **Artículo 43º.**

1. El voluntario de P.C. debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la agrupación.

2. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.

#### **Artículo 44º.**

En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

#### **Artículo 45º.**

El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los jefes de la agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

#### **Artículo 46º.**

1. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

2. Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

#### **Sección 7ª: Recompensas y sanciones**

#### **Artículo 47º.**

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los Voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

#### **Artículo 48º.**

La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.

La iniciativa corresponde al Jefe de Servicio correspondiente o, en su defecto, al de la Agrupación.

#### **Artículo 49º.**

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que puedan conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

#### **Artículo 50º.**

1. La sanción será consecuencia de la comisión de una infrac-

ción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 51º.**

1. Se considera falta leve:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.

b) La desobediencia a los mandos del servicio cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.

2. Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

#### **Artículo 52º.**

1. Se consideran faltas graves:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas, sin causa justificable.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio, del equipo, material y distintivos de la A.V.P.C.

c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

d) La acumulación de tres faltas leves.

2. Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

#### **Artículo 53º.**

1. Se consideran faltas muy graves:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.

c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

f) El consumo de drogas.

g) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante de la prestación de sus servicios como voluntario.

2. Las faltas muy graves se sancionaran con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión definitiva de la A.V.P.C.

#### **Sección 8ª: Rescisión y suspensión del vínculo Voluntario /Agrupación**

#### **Artículo 54º.**

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.

#### **Artículo 55º.**

Se garantiza, en todo caso, la imparcialidad del Instructor, la audiencia al interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

#### **Artículo 56º.**

1. Son causas de la suspensión:

a) La baja justificada.

b) La sanción por falta.

c) La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.

2. Constituye baja justificada:

a) El embarazo.

b) La atención a recién nacidos o hijos menores.

- c) La enfermedad justificada.  
d) La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

**Artículo 57º.**

1. Son causas de rescisión:

- a) La dimisión o renuncia.  
b) El cese.

2. Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

3. El cese se produce como consecuencia de:

a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 16.

b) Expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

4. La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

**Artículo 58º.**

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

**Artículo 59º.**

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la Junta de Andalucía.

Sección 9ª: Jerarquía

**Artículo 60º.**

Dentro de la organización municipal de Protección Civil, tenemos los siguientes cargos:

- El Alcalde.
- La Junta Local de Protección Civil (J.L.P.C).
- Los Servicios.
- La Agrupación Municipal de Voluntarios.

**Disposición Final Única**

Este Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, fue aprobado por Acuerdo de Pleno de fecha 7 de marzo de 1997. Reglamento modificado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrado el día 4 de octubre de 2019.

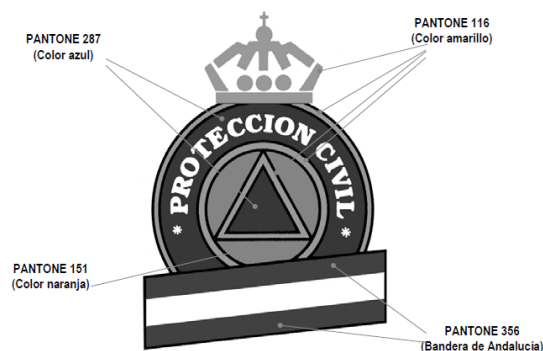
En Luque a, 24 de marzo de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Felisa Cañete Marzo.

**ANEXO I****Distintivo del Voluntariado de Protección Civil del municipio de Luque****Escudo con la inscripción:**

“AYUNTAMIENTO DE LUQUE”

Dentro de la franja blanca de la bandera de Andalucía

Dentro de la franja blanca de la bandera de Andalucía se dispondrá el nombre de la entidad local a la que pertenezca la Agrupación. Para ello se utilizará el tipo de fuente Arial, color negro, con un tamaño proporcional a la franja.

**Ayuntamiento de Montalbán**

Núm. 948/2020

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Asunto: Aprobación definitiva modificación Ordenanza reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento de Vehículos en la Vía Pública Municipal ( Zona O.R.A ).

Expediente GEX nº 2019/1535

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente aprobado, al no haberse presentado alegaciones en el periodo de información pública, el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2019 sobre Aprobación Inicial de la modificación del artículo 3.1 de la Ordenanza reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento de Vehículos en la Vía Pública Municipal (Zona O.R.A.) en el Municipio de Montalbán de Córdoba, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 4717, de fecha 31 de diciembre de 2019.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación e inserta el texto íntegro de la modificación del artículo 3.1 de Ordenanza anteriormente citada, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el cual queda redactado como sigue:

**“III. ZONAS DE APARCAMIENTO**

Artículo 3. 1. La zona del Municipio en la que se establece este servicio se denomina “Zona O.R.A. (Operación reguladora de Aparcamiento) y en la que el residente de cualquiera de ellas sólo podrá aparcar con su tarjeta en la que está ubicada su residencia.

**ZONAS:**

- Calle Ancha desde la Calle del Pilar hasta la esquina con la Madre de Dios.
- Calle Amargura en ambos lados.
- Calle Iglesia”.

Montalbán de Córdoba a 27 de marzo de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Miguel Ruz Salces.

**Ayuntamiento de Puente Genil**

Núm. 932/2020

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de

Córdoba nº 57, de fecha 24 de marzo de 2020, las bases del proceso selectivo para cobertura temporal de una plaza de Psicólogo/a para refuerzo de servicios del Centro Municipal de Información a la Mujer de este Ayuntamiento, por el sistema de concurso de méritos, y que fueron aprobadas por Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 2 de marzo de 2020 y corregidas en sesión de fecha 6 de marzo de 2020.

SE COMUNICA que en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el Estado de Alarma en todo el territorio nacional, y en aplicación de lo dispuesto en Decreto esta Alcaldía, de fecha 18 de marzo de 2020, han quedado suspendidos los plazos para presentación de solicitudes de participación en dicho proceso selectivo, cuyo cómputo se iniciará automáticamente a partir del primer día hábil siguiente a la finalización del Estado de Alarma o sus posibles prórrogas. Aquellas solicitudes presentadas dentro del período de suspensión serán consideradas en plazo, siendo susceptibles de mejora, si así lo considerase el interesado, una vez finalizado dicho estado de alarma y siempre dentro del plazo habilitado para solicitar la participación en dicho proceso selectivo.

Puente Genil, a 24 de marzo de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

### Ayuntamiento de La Victoria

Núm. 956/2020

Advertido error en el anuncio nº 930, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 61, de fecha 30 de marzo de 2020, acerca de la aprobación definitiva del Presupuesto, Bases y Plantilla de Personal para el ejercicio 2020, donde dice "sesión de Pleno de fecha 25 de febrero de 2020" debe decir "...sesión de Pleno de fecha 26 de febrero de 2020".

La Victoria a 30 de marzo de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José Abad Pino.

### Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 934/2020

De conformidad con los artículos 169 y 177.2 del R.D.L. 2/2004, se hace público que esta Corporación, en sesión de 27 de febrero de 2020, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo, de aprobación del Expediente 3/2020, de suplemento de crédito, que resumido por Capítulos resulta del siguiente tenor:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
I	Gastos de personal	33.100 €

Esta modificación presupuestaria queda financiada con baja de crédito en otra aplicación del Presupuesto de Gastos, cuyo resumen por Capítulos es el siguiente:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
V	Fondo de contingencia	33.100 €

Villa del Río a 24 de marzo de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Emilio Monterroso Carrillo.

### Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir Montoro

Núm. 941/2020

Don Emilio Monterroso Carrillo, Presidente de la Mancomunidad de Municipios Cordobeses del Alto Guadalquivir, Montoro (Córdoba), hace saber:

Que por la Asamblea General de la Mancomunidad de Municipios Cordobeses del Alto Guadalquivir, en sesión celebrada en Montoro, el pasado día 18 de febrero de 2020, se aprobó el Presupuesto General para 2020, nivelado en sus Estados de Ingresos y Gastos, en la cantidad de 459.537,45 euros, así como sus Bases de Ejecución, relación del Personal a su servicio, cuota a aportar por los Ayuntamientos miembros de la misma a razón de 4,92 €/habitante/año, previsiones Promalquivir y Desarrollo, S.L., etc. y que publicado anuncio a efectos de reclamaciones, BOP núm. 41, de fecha 2 de marzo de 2020, no se ha presentado reclamación alguna contra el mismo, entendiéndose aprobado definitivamente, por lo que se procede a su publicación resumen capítulos de Ingresos y Áreas/ rogramas de Gastos, artículos 162 y ss del RDL 2/2004, de 5 de marzo, y 15 y ss. del RD. 500/1990, según detalle:

#### PRESUPUESTO EJERCICIO 2020

Estado de Ingresos	Conceptos	459.537,45 euros
Capítulo III	Tasas y otros ingresos	425,00 euros
Capítulo IV	Transferencias Corrientes	459.107,45 euros
Capítulo V	Ingresos Patrimoniales	5,00 euros
Estado de Gastos	Conceptos	459.537,45 euros
Capítulo I	Personal	351.263,71 euros
Capítulo II	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	103.952,54 euros
Capítulo III	Gastos Financieros	700,00 euros
Capítulo IV	Transferencias Corrientes	3.621,20 euros

#### RELACIÓN PLANTILLA PERSONAL

A) PERSONAL FUNCIONARIO	Número de puestos
Secretario/Interventor/Tesorero en régimen de acumulación	1
B) PERSONAL LABORAL INDEFINIDO	Número de puestos
Coordinadora General	1
Técnica Intervención y RRHH	1
Técnico Deportivo, Juventud y Cultura	1
Informadora-Animadora CCIM	1
Asesora Jurídica CCIM	1
Técnica en Prevención de Drogodependencias	1
C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL	Número de puestos
Técnico Orientación Laboral - Programa Andalucía Orienta	4
Psicóloga CCIM	1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Montoro, 26 de marzo de 2020. Firmado electrónicamente: El Presidente de la Mancomunidad, Emilio Monterroso Carrillo.